PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO CARTA ORGANICA DISTRITO SALTA

DE LOS AFILIADOS

Artículo 4º: El Partido del Trabajo y del Pueblo del Distrito Salta será gobernado por la Convención del Distrito, el Comité de Distrito y la Junta de Distrito. En todos los casos se respetará la proporción de la Ley de Paridad de Género.

Artículo 5°: La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención del Distrito, formada por convencionales elegidos/as por circunscripción, necesitando para constituirse y sesionar estar en quorum con mayoría absoluta del total de sus componentes.------

Artículo 6º: La Convención del Distrito se integrará por el sistema de representación proporcional, enviando cada circunscripción, un/a delegado/da cada 20 afiliados/as o fracción menor. El Comité de Distrito podrá, en caso de ser necesario, modificar la mencionada 'cifra repartidora' elevando o disminuyendo el número de afiliados/as que representa cada delegado/a.------

Artículo 7°: La Convención del Distrito se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo determine el Comité del Distrito.

Artículo 8º: La Convención del Distrito tendrá las siguientes atribuciones:

a) Sancionar el Programa del Partido del Distrito y sus plataformas y las reformas que

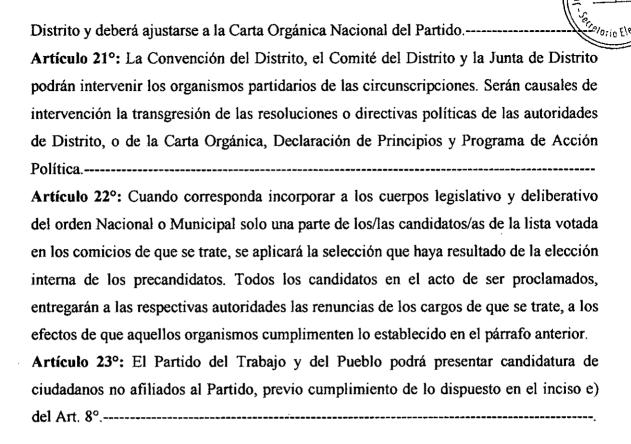
juzgue necesario.

- b) Dictar la Carta Orgánica del Distrito y sancionar sus reformas.
- c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria del Distrito y pronunciarse en última instancia respecto de la actuación de los representantes del Partido en los distintos órganos electivos. Considerar los informes del Comité y la Junta del Distrito.
- d) Reglamentar la formación del tesoro del Partido en el Distrito, que se formará: 1) Por la cuota mensual de los afiliados, 2) Los representantes que detenten cargos electivos del Partido abonarán de sus dietas lo que exceda del salario de un obrero calificado, 3) Diversas formas de contribución logradas entre la ciudadanía, 4) Aportes correspondientes del Fondo Partidario Permanente.
- e) Autorizar candidaturas extrapartidarias y alianzas de diverso tipo.
- f) Elegir los miembros del Comité de Distrito, de la Junta de Distrito, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, respetando la normativa de la Ley de Paridad de Género.-
- g) A partir de la primera Convención para ocupar un cargo dirigente en el Partido. El afiliado deberá tener una antigüedad no menor a dos años.

Artículo 9º: Los miembros de la Convención del Distrito durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-----Artículo 10°: La Convención será Juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.-----Articulo 11º: La Convención se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma se dé. -----Artículo 12°: Los/las candidatos/as a cargos electivos se elegirán por cargo y en una sola lista o fórmula por la Convención de Distrito y en caso de no reunirse ésta, por el Comité de Distrito, salvo que aquella resuelva hacerlo por voto directo de los/las afiliados/as. Para ser candidato/a a los cargos previstos en este artículo deberá ser afiliado incluido en los registros oficiales, salvo la excepción del inciso e) del artículo 8°. El mismo procedimiento se seguirá a nivel de circunscripción para la designación de los/las candidatos/as a funciones electivas.-----Artículo 13º: La Convención deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria, la que será efectuada por el Comité de Distrito. El Comité citará para la sesión constitutiva con una anticipación mínima de 10 días y redactará el orden del día.

La convocatoria deberá publicarse en el órgano de prensa partidario o en su defecto se

anunciará en las sedes partidarias. Reunida la convención designará de su sene un ida el Presidente y dos Secretarios Provisorios y la comisión de poderes. Con posterioridad al examen y aprobación de los mandatos nombrará corno autoridades un presidente y cuatro secretarios. -----Artículo 14º: Durante el receso de la Convención la Dirección del Partido estará a cargo del comité de Distrito. Los/las miembros del Comité de Distrito deben estar inscriptos en el padrón de afiliados y serán elegidos por la Convención del Distrito. Los miembros del Comité de Distrito durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Su número lo establece la Convención del Distrito. Artículo 15°: El Comité de Distrito dictará su reglamento interno y a los efectos de su constitución formarán quorum la mitad más uno de la totalidad de sus miembros componentes. -----Artículo 16°: El Comité de Distrito controlará el cumplimiento de esta Carta Orgánica y las demás Resoluciones de la Convención de Distrito, velará para que no se desvirtúe el Programa del Partido, y adelantará las medidas que requieran las circunstancias, ejerciendo en caso de ser necesario, las funciones de la Convención del Distrito fijadas en el Art. 8° inciso e).-----Artículo 17°: El mandato del Comité de Distrito quedará de hecho prorrogado cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al Partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.----Artículo 18°: Durante el receso del Comité de Distrito ejercerá la dirección cotidiana del Partido la Junta de Distrito que tendrá las mismas facultades del Comité de Distrito, pudiendo abocarse al conocimiento y asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse o para la mejor marcha del Partido. Estará compuesto por cinco miembros que habrá de elegir la Convención del Distrito. La conformación de la Junta Distrito estará sujeta a la normativa de la Ley de Paridad de género.-----Artículo 19º: Todos los miembros del Partido que ejerzan cargos electivos, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar su actuación al Programa, Declaración de Principios y Disciplina Partidaria, conforme a los mandatos y resoluciones de los órganos directivos (Convención de Distrito, Comité de Distrito y Junta de Distrito).-----Artículo 20°: Esta Carta Orgánica es Ley Suprema del Partido en todo el Distrito de Salta. La Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la Convención del



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 25°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros designados por la Convención del Distrito. Tendrá a su cargo dictaminar sobre el balance que presente la Junta de Distrito, recomendando su aprobación o no a la Convención del Partido.-----

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 26°.- La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y des (2) miembros suplentes designados por el Congreso y durarán en su cargo dos (2) años. Tendrá a su cargo la convocatoria en tiempo y forma a la Convención.------

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 27°.- El Patrimonio del partido se conformará con:

- a) El aporte voluntario de los/las afiliados/as;
- c) Las contribuciones y/o donaciones recibidas de la ciudadanía, ya sea personas físicas o jurídicas, con las limitaciones que determine la normativa vigente en la materia;
- d) Las donaciones que realicen los/las afiliados/as que detenten cargos públicos electivos;
- e) los aportes correspondientes del Fondo Partidario Permanente o el que en su defecto lo reemplace, así como todo otro aporte que ingrese en concepto de financiamiento público contemplado en la normativa vigente;
- f) los bienes registrables del partido, como así también las percepciones del arrendamiento de los mismos.

DE LA EXTINCION DEL PARTIDO